

RESOLUCIÓN ESPE-CCENCINAT-SCE-2023-006

REFERENCIA: Acta Nro. ESPE-CCENCINAT-CSE-2023-006, Sesión Extraordinaria de 06 de diciembre de 2023

PRESIDENTE DEL CONSEJO

DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (CENCINAT)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”*;

Que, Art. 280, de la norma ibidem, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, Art. 293, de la norma ibidem, señala: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”*.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;*

Que, el artículo 288 de la norma ibidem, señala *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

Que, el artículo 8, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, técnico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)”;*

Que, el artículo 13, literal d), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.*

Que, Disposiciones Generales - Segunda. – *“Prohibiciones. El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley”.*

Que, el Art. 43, del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, señala: *“Plan Anual de Contratación - PAC Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría (...)”.*

Que, en el artículo 4, literales c) y d), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y su Codificación, se determina: *“Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica; (...)”;*

Que, en el Art. 93 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE impulsará programas de investigación científica y desarrollo tecnológico para la solución de problemas en áreas estratégicas para el Estado que incluye la seguridad y defensa”*;

Que, la Disposición General primera del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuenta con el Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), desde su creación mediante la Orden de Rectorado 2013- 176-ESPE-a-3, del 11 de julio de 2013”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas, establece las funciones del Consejo de Centro, señala **Letra e.** Aprobar y coordinar la elaboración, ejecución, y seguimiento del Plan de Desarrollo del Centro **Letra f.** Aprobar y evaluar el Plan Operativo Anual del Centro de Investigación. **Letra g.** Conocer la proforma de presupuesto del Centro y ponerla a consideración del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Que, el inciso segundo del artículo 12 del Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: *“En caso de ausencia temporal del director del centro, por un período no mayor a 60 días le subrogará un coordinador de grupo de investigación del centro, por encargo expreso del titular. En caso que no exista dicho coordinador, el Consejo de Centro designará a un docente tiempo completo que sea miembro del centro”*;

Que, Consejo Académico Resolución ESPE-CA-RES-2023-0086, por la que se resuelve: *“Art. 1. Aprobar la Convocatoria a presentar proyectos de investigación aplicada 2024 segunda fase (...)”* y adjuntó la Convocatoria a Presentar Proyectos de Investigación Aplicada 2024 Segunda Fase.

Que, con Memorando Nro. ESPE-CNCN-2023-0470-M de 04 de diciembre de 2023, la Dra. Marbel Torres Arias, PhD., Directora Centro de Nanociencia y Nanotecnología, solicitó al señor Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, Encargado, convocar a la sesión de Centro de Consejo;

Que, con Memorando Nro. ESPE-VII-2023- 2787-M, de fecha 05 de diciembre de 2023, el señor Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, Encargado en su calidad de Presidente del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología, convocó a Sesión Extraordinaria del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología, para el día miércoles 06 de diciembre de 2023, a las 12H00; y,

Que, mediante Acta Nro. ESPE-CCENCINAT-CSE-2023-007, de Sesión Extraordinaria del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT) de fecha 6 de diciembre de 2023, el Consejo del Centro, se conoció la documentación y debatió el punto del orden del día, aprobado.

Vicerrector de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, Encargado – en calidad de Presidente del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- Recomendar a la Comisión de Tecnología e Investigación (CTI), el proyecto: Estudio comparativo de la eficiencia antimicrobiana de nanopartículas de plata sintetizadas por química verde y química tradicional para verificar su potencial de aplicación en la salud y la industria, para que se continúe el proceso de la convocatoria Proyecto de investigación aplicada 2024 segunda fase.

Art. 2. Recomendar a la Comisión de Tecnología e Investigación (CTI), que el proyecto: Estudios de la alteración genómica de las cianobacterias con y sin nanoestructuras para aplicarlos en la agricultura, para que se continúe el proceso de la convocatoria Proyecto de investigación aplicada 2024 segunda fase

Art. 3. Recomendar al Comisión de Tecnología e Investigación (CTI), que el proyecto: Síntesis de Carbono coloidal a nano nivel dopado con NPs de Fe (0) para la remediación de suelos contaminados con diesel y biorremediación subsidiaria, para que se continúe el proceso de la convocatoria Proyecto de investigación aplicada 2024 segunda fase.

Art. 4. Aprobar el Plan de Desarrollo, POA y PAC del Centro de Nanociencia y Nanotecnología para el año 2024.

Art. 5. No aprobar el requerimiento de actualización tecnológica del laboratorio nanomedicina, hasta que se defina la afiliación del laboratorio al Centro de Nanociencia y Nanotecnología.

Art. 6. Disponer el seguimiento, cumplimiento, ejecución y notificación a las instancias correspondientes a la Dirección del Consejo de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT).

Expedida en el cantón Sangolquí, en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, a los 06 días del mes de diciembre de 2023.

Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD.

**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, ENCARGADO –
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CENTRO DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (CENCINAT)**